



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

“Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno de las Viviendas Tuteladas Francisco Hernández”

El pleno de este municipio, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2015, ha aprobado inicialmente el Reglamento de Régimen Interno de las Viviendas Tuteladas Francisco Hernández.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se ha procedido a la apertura del preceptivo trámite de información pública a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, al objeto de que los interesados pudieran examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimasen pertinentes ante el pleno municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Régimen Interno de las Viviendas Tuteladas Francisco Hernández, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LAS VIVIENDAS TUTELADAS FRANCISCO HERNÁNDEZ

1. FUNDAMENTACIÓN

Las Viviendas de Mayores tienen como objetivo primordial crear una alternativa de convivencia con el fin de mantener a los mayores en su propio entorno social, procurando una forma de vida lo más similar posible a la vivida hasta entonces.

TÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS VIVIENDAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las Viviendas son un servicio público que depende de la Concejalía de Servicios Sociales del Ilmo. Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán, para la promoción de la convivencia de la población de mayores de dicho municipio, sin perjuicio de servir como apoyo a la prestación de otros servicios sociales.

Artículo 2.- La finalidad del Centro es mantener a los mayores en su entorno habitual y satisfacer las necesidades de convivencia del colectivo de Tercera Edad.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 3.- El Gobierno y Administración de las Viviendas, dependen del Excmo. Ayto. de la Puebla de Montalbán, recayendo por tanto en su máxima autoridad el Alcalde-Presidente.

Se formará una comisión de valoración amparada en lo establecido en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla la Mancha, cuya composición y funciones se ajustará a lo que determine la normativa sectorial.

El Centro está formado por dos viviendas con capacidad, cada una de ellas para nueve personas, haciendo un total de dieciocho plazas. Asimismo contará con un Centro de Día cuyos servicios que preste se desarrollará en un anexo.

Artículo 4.- Las funciones de la comisión de valoración estarán integradas por las siguientes:

a) Se reunirán al menos dos veces al año para hacer un seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos encomendados.

b) Cuando exista vacante de una plaza, se reunirán para hacer la valoración de las demandas presentadas y seleccionar al residente a ingresar, debiendo ser elevada la propuesta al Alcalde-Presidente, quién resolverá.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS RESIDENTES

Artículo 5.- Podrán adquirir la condición de residentes las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Haber alcanzado la edad de sesenta años .

2.- Tener un buen estado físico y psíquico para el desempeño de las Actividades de la Vida Diaria, que no menoscabe su autonomía.

3.- No padecer ninguna enfermedad infecto-contagiosa.



4.- Tener problemas de convivencia que no puedan resolverse en el núcleo familiar o de los recursos sociales del municipio, siendo ésta la única alternativa posible.

5.- Estar empadronado en la Puebla de Montalbán.

6.- Excepcionalmente estos requisitos podrán ser excusados, siempre y cuando sea valorado por la comisión de valoración y en atención a las circunstancias especiales.

7.- Haber superado el plazo de 15 días de adaptación desde su ingreso.

Artículo 6.- La selección de los aspirantes a ocupar una vacante, se efectuará por la Comisión de Valoración, teniendo en cuenta situación personal, autonomía, rentas, fecha de presentación de solicitud, etcétera.

Artículo 7.- Una vez superado el ingreso, el residente estará de forma provisional, durante al menos quince días, y superado éste plazo si no hubiese ninguna circunstancia de carácter personal u otra especial, éste alcanzará la condición de Residente de las Viviendas.

Artículo 8.- Una vez superado el plazo provisional, el Ilmo. Ayto de la Puebla de Montalbán, formalizará un contrato con el residente en el que se establecerán las condiciones para su ingreso y abono de la cuantía, prestaciones etc.

Artículo 9.- Asimismo, para los usuarios del municipio que quieran contratar algún servicio del Centro de Día, se determinará en contrato, sustituyendo residente por usuario de Centro de Día.

Artículo 10.- Quedan excluidos los servicios de comida a domicilio, que se tendrán que contratar de forma directa con el Servicio de Catering que preste al Centro.

Artículo 11.- Los modelos de contratos se adjuntan con las normas de Régimen Interno.

CAPITULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.- La titularidad de las Viviendas corresponderá al Ayuntamiento de la Puebla de Montalbán.

Artículo 13.- El residente de las Viviendas tiene la obligación de realizar dentro de las mismas las tareas cotidianas de la vida diaria, manteniendo en buen estado las instalaciones, obligándose a respetar las normas de funcionamiento contenidas en esta normativa.

Artículo 14.- El Ayuntamiento se responsabiliza de la limpieza diaria de las zonas comunes de los residentes, así como de aquellas que por su deterioro físico no pudiera llevar a cabo el residente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento se compromete a gestionar, a través de su Trabajador Social, plazas residenciales asistidas, cuando por el transcurso del tiempo o por el deterioro tanto físico como psíquico del residente, éste deje de ser un recurso idóneo, haciéndose necesario otro recurso social más adecuado, para la atención del usuario.

Artículo 16.- Los residentes del Centro tendrán derecho a disfrutar de la más amplia libertad de vida, dentro de los límites de la Constitución Española y del Ordenamiento Jurídico, además de los recogidos en la Ley 14/2010 de 16 de diciembre de Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla la Mancha, siendo prioritarios los siguientes,

- a) Disfrutar de una vida íntima dentro de su dormitorio.
- b) Utilizar los servicios que ofrezca el Centro.
- c) Ser beneficiarios tanto de los servicios del Centro de Día, como de cualquier otro servicio que se pudiese ampliar.
- d) Formar una comisión de usuarios que representen a la mayoría de los residentes.
- e) Recibir visitas de familiares y amigos dentro de los horarios marcados por la normativa de funcionamiento.
- f) Tener derecho a los permisos de salida del Centro, siempre que los mismos sean comunicados a la Dirección y que su ausencia no supere más de tres meses al año, de forma continua, exceptuándose ingresos hospitalarios.
- g) Cualquier otra contenida dentro de la Constitución y las leyes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DEBERES DE LOS RESIDENTES

Artículo 17.- Los residentes tendrán los deberes recogidos en la Ley 14/2010 de 16 de diciembre de Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla la Mancha y los siguientes:

- a) Mantener una conducta respetuosa, tanto con los demás residentes como con el personal a su servicio.
- b) Abonar puntualmente el importe de la mensualidad correspondiente, por su estancia en el Centro.
- c) Deberá comunicar cualquier cambio que se produzca en relación con sus rentas patrimoniales.
- d) Comunicar las ausencias del Centro a la Dirección, siempre que dicha ausencia suponga la no pernoctación dentro del Centro.
- e) Comunicar con la debida antelación las ausencias durante las horas de comedor.
- f) Respetar todo el material y los recursos que lo integran, siendo responsables de los perjuicios ocasionados por su negligente utilización.



CAPÍTULO CUARTO

DE LA PÉRDIDA DE CONDICION DE RESIDENTE

Artículo 18.- La condición de residente se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria del residente que deberá efectuarse de forma expresa.
- b) Por fallecimiento del residente.
- c) Por expulsión, derivada de expediente disciplinario como consecuencia de sanción.
- d) Por ausentarse del Centro por un periodo superior a tres meses sin causa que lo justifique.
- e) Por el no abono de la cuota establecida por el servicio prestado.
- f) Por no poner en conocimiento a la Dirección de las variaciones de ingresos o falsedad de datos económicos.
- g) Por derivación a otro tipo de recurso más idóneo, cuando sea debido a su deterioro físico o psíquico.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 19.- Los residentes de las viviendas serán responsables de los daños realizados sobre los bienes del centro por acción u omisión sobre las instalaciones.

Artículo 20.- A los efectos prevenidos en el artículo anterior se consideran faltas muy graves, graves y leves las siguientes.

FALTAS MUY GRAVES:

- A) La reiteración de tres o más faltas graves.
- B) La agresión física o malos tratos hacia residentes o demás personal a su servicio.
- C) Falsear u ocultar documentación respecto a las rentas económicas del residente.
- D) Ocasionar daños o desperfectos de especial importancia en las instalaciones.

FALTAS GRAVES:

- A) La reiteración de tres faltas leves o más.
- B) La sustracción de bienes u objetos del centro, usuarios o personal.
- C) El impago injustificado por su estancia en el centro más de dos meses sin causa justificada.
- D) El no respetar las normas de funcionamiento de la institución.

FALTAS LEVES:

- A) La falta de respeto debida, incorrección en el trato o insultos hacia los demás residentes o el personal.
- B) El descuido o negligencia en el uso de los servicios o instalaciones.

Artículo 21.- El régimen sancionador por la comisión de faltas muy graves, graves o leves será el siguiente.

Por la comisión de faltas muy graves:

- Expulsión temporal de las viviendas por un periodo no inferior a un mes ni superior a seis meses.

Por la comisión de faltas graves:

- Expulsión temporal por un periodo no superior a tres meses. Por la comisión de faltas leves:

- Amonestación verbal o escrita.

Artículo 22.- Para la graduación de las sanciones anteriores se tendrán en cuenta la situación personal del autor, la edad, las condiciones físicas, psíquicas, nivel de formación, teniéndose en cuenta especialmente la alarma social creada entre la población residente o el personal.

Artículo 23.- Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los dos meses y la muy graves a los seis.

Artículo 24.- El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En todo caso, el designado instructor en el procedimiento, deberá recabar de la Comisión de Valoración propuesta de sanción por las infracciones que se hayan podido cometer.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS RESIDENTES

Las Viviendas Tuteladas "Francisco Hernández", se crean con el objetivo de ser un recurso para aquellas personas mayores que teniendo más de sesenta años y dada su situación de autonomía e independencia, pueden efectuar una vida normalizada.

En orden a adquirir un mínimo de convivencia dentro del Centro, es necesario establecer unas normas, con el fin de lograr que éstas hagan la vida más fácil, no solo a los residentes sino también a los profesionales.

HORARIOS DE VISITA

Los horarios que se establecen para los familiares y amigos, queda establecido de la siguiente forma:

- 1) El Centro de Día permanecerá abierto desde las 9:30 horas hasta las 13:00 horas y desde las 14:30 hasta las 20:00 horas durante todo el año, quedando exceptuado dicho horario por motivos ajenos al Centro, como puede ser obras, limpieza etcétera.



2) Queda absolutamente prohibida la entrada a las dependencias del Centro por personal ajeno al mismo que no tenga la condición de residente o del personal trabajador, salvo autorización expresa formal o verbal, exceptuándose familiares o amigos en horas de visita.

HORARIOS DE COMEDOR

En cuanto a los horarios de comedor quedan establecidos de la forma siguiente:

INVIERNO:

DESAYUNO: De 9:00 horas a 9:30 horas.

COMIDA: De 13:00 horas a 14:00 horas.

MERIENDA: De 17:00 horas a 17:30 horas.

CENA: De 20:00 horas a 21:00 horas.

VERANO:

DESAYUNO: De 9:00 horas a 9:30 horas.

COMIDA: De 13:00 horas a 14:00 horas.

MERIENDA: De 17:30 horas a 18:00 horas.

CENA: De 20:30 horas a 21:30 horas

HORARIOS DE SALA DE TELEVISIÓN

Las salas de TV, se mantendrán abiertas desde las 9:30 hasta las 23:50 horas, siempre a criterio del profesional de turno pudiendo ampliar o disminuir este horario en función de la programación o demanda de los residentes y siempre que al menos lo soliciten el 40 % de los mismos y que no suponga un perjuicio al resto de los mismos.

PERMISOS DE SALIDA DEL CENTRO

Todos los residentes tiene derecho a gozar del derecho de libertad que ampara la Constitución Española pudiendo salir en cualquier momento, debiendo pedir o solicitar la salida de forma expresa cuando suponga una ausencia a partir de las 22:00 horas, debiendo ser informado a la Dirección o el personal al cargo.

NORMAS GENERALES

A) Todos los residentes tienen derecho a respetarse mutuamente, así como a la debida atención por parte de todo el personal.

B) Los residentes deben contribuir con su aptitud, a fomentar el buen funcionamiento de las instalaciones y servicios.

C) Se tiene que respetar los horarios marcados por la Dirección.

D) Todos los residentes tienen la obligación de contribuir al mantenimiento del Centro, colaborando en la medida de sus posibilidades en la limpieza interior del mismo teniendo la obligación de hacer su cama, siempre que su estado se lo permita. Así como mantener ordenado su armario y dependencia.

E) Haga un buen uso de las energías, como luz, agua, etc. no usándolo de forma desmesurada.

F) Facilite el trabajo de la gerocultoras y al personal a su servicio, observando las directrices marcadas por éstas y la Dirección.

G) Todos los residentes tienen la obligación de efectuar su aseo personal, si por imposibilidad esto no fuere posible contará con la colaboración y asistencia de una gerocultora.

H) El cambio de lencería de cama se efectuará al menos una vez por semana, exceptuándose aquellos casos en los que su cambio se deba efectuar diariamente por cuestiones de higiene.

I) El cambio de ropa personal de los residentes se hará cada vez que se marque el aseo por la Dirección del Centro, no siendo inferior a tres veces por semana.

J) La ropa de los residentes se lavará y planchará por parte de las gerocultoras.

K) La administración de medicación, recetas, acompañamientos a especialistas etc, se efectuará por el personal de la Residencia.

L) Los desplazamientos a urgencias se efectuará por los familiares. En los casos que por motivos ajenos no se tenga familia o no se quiera por parte del familiar, el Centro solo tendrá la obligación de acompañamiento en los casos en los que el residente por su situación psíquica o física no pueda ir solo a dicho servicio. En los restantes casos la obligación del Centro será la de facilitar la información necesaria del usuario y su tratamiento, así como el teléfono del Centro para informar al profesional correspondiente.

M) No se permitirá, el subir a las habitaciones durante las horas de limpieza.

N) No se permitirá, el tener alimentos o bebidas perecederos dentro de las habitaciones.

O) Para cualquier queja del personal o de los servicios ofrecidos por el Centro, deberá dirigirse a la Dirección, debiendo formularlo por escrito. En caso de no saber escribir el personal tiene la obligación de redactarlo y posteriormente leerlo para su tramitación.

Recuerde que este Centro es de todos y todos tenemos la obligación de mantenerlo en el mejor estado de conservación posible.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

Todos los contratos celebrados con anterioridad a la aprobación de dicho documento quedaran vinculados a la normativa expuesta y a los contratos que el Ilmo. Ayuntamiento de la Puebla de Montalbán celebre.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

El presente reglamento entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la promulgación del presente Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno de las Viviendas Tuteladas Francisco Hernández, así como las disposiciones que pudiesen contravenir las normas aquí contenidas.

La Puebla de Montalbán 17 de diciembre de 2015.- La Alcaldesa, Soledad de Frutos del Valle.

N.º I.- 9632